



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:

BU-1-1958

Año 1978

Viernes 9 de junio

Número 131

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 1085/1978, de 14 de abril, por el que se regula la integración de los Servicios Provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales.

De conformidad con los artículos trescientos cincuenta y cuatro a trescientos sesenta de la Ley de Régimen Local y con lo dispuesto en los Decretos de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis y mil ciento veintiséis/mil novecientos sesenta y tres, de nueve de mayo, las Jefaturas Provinciales del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, bajo la dependencia del Servicio Central, quedan sometidas a la superior autoridad del Gobernador civil de la provincia.

La plena efectividad de la labor de coordinación que corresponde al Gobernador civil en la provincia requiere que la actuación de dichos Servicios sea regulada de una manera concreta similar a la que existe con respecto a las demás funciones que en cada provincia corresponden al Ministerio del Interior.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los Servicios Provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales dependerán orgánica

y funcionalmente del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de su vinculación y subordinación específica con respecto al Director general de Administración Local.

Artículo segundo. — Uno. Con independencia de su cometido específico, los Jefes provinciales de los Servicios de Asesoramiento e Inspección, que tendrán categoría administrativa de Jefes de Servicio, asumirán todos los cometidos de las unidades básicas de Administración Local existentes en los Gobiernos Civiles, tramitando en consecuencia todos los expedientes y realizando las funciones que éstas tienen encomendadas, sin perjuicio de las que además hayan de ejercer como miembros de las Comisiones Provinciales de Inspección Financiera en la forma reglamentariamente establecida.

Dos. — Los Adjuntos de los Servicios Provinciales, con la categoría administrativa de Jefes de Sección, continuarán adscritos a dichas Jefaturas con los mismos cometidos que actualmente tienen asignados, y los que se deriven del contenido del número uno de este artículo.

Artículo tercero. — Se autoriza al Ministerio del Interior a dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

(B. O. E. núm. 126 de 27-5-1978)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Melgar de Fernamental (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 27 de abril de 1972.

Primero.—Que con fecha 30 de mayo 1978, la presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Melgar de Fernamental, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo, conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.— Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse

recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 2 de junio de 1978.—
El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Hispanagar, S. A.», que ha sido sometido a la homologación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 23 del actual ha tenido entrada en esta Delegación el texto del Convenio firmado por los componentes de la Comisión deliberadora al que se acompaña la hoja estadística del mismo, distribución de las retribuciones salariales brutas y datos salariales laborables de 1977 y con el Convenio.

Resultando: Que del examen de la documentación aportada se deduce que en el Convenio acordado

se cumplen los requisitos sobre límites del incremento de la masa salarial y de distribución de la misma señalados en los arts. 1.º y 4.º del Real Decreto-Ley 43/77 de 25-11-77.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo de trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las normas anteriormente citadas y en particular el Real Decreto-Ley 3287/1977 de 19 de diciembre, no observándose en sus cláusulas violación a normas de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Hispanagar, S. A.», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio de la Empresa "Hispanagar, S. A.", de Burgos

CAPITULO I

Artículo 1. *Ámbito de aplicación territorial.* — Las normas del presente Convenio, se refieren y serán de aplicación a la entidad «Hispanagar, S. A.», ubicada en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, término municipal de Burgos.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.* — Obligan todos sus preceptos y serán de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en dicha factoría de «Hispanagar, S. A.».

CAPITULO II

Art. 3. *Ámbito temporal.* — El presente Convenio comenzará a regir desde el primero de enero de

mil novecientos setenta y ocho, a todos los efectos, y para todos los trabajadores fijos vinculados a la empresa en el día que el Convenio entre en vigor. Los efectos económicos de este Convenio tendrán la misma validez de efectos y fecha.

Art. 4. *Duración.* — La duración del presente Convenio se establece por un periodo que va desde el 1.º de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1978, prorrogable después por periodo de un año en virtud de tácita reconducción.

Art. 5. *Revisión del Convenio.* — El presente Convenio podrá ser revisado mediante preaviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento natural, es decir, 31 de diciembre de 1978, o de cualquiera de sus prórrogas, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de la empresa.

Art. 6. *Aplicación sobre su estimación.* — Las condiciones pactadas, constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que vengán aplicándose hasta su vigencia.

CAPITULO III

Art. 7. *Calendario laboral sobre fiestas.*

- a) Dominicales.
- b) No dominicales.

Sobre el epígrafe a) durante los meses de marzo a agosto, inclusive, se estará al calendario laboral núm. 1; y durante los meses de septiembre a febrero, inclusive, se estará al calendario laboral número 1, pero por decisión que compete únicamente a la empresa, podrá ésta aplicar el calendario número 2, si prevé, recibe o tiene los fines de semana existencias de algas verdes o húmedas. Todo con las aclaraciones reseñadas en todo o parte del presente Convenio.

La jornada laboral es para todo el personal de cuarenta y cuatro horas semanales. De aplicarse el calendario laboral núm. 2, origina necesariamente la consideración de cuatro horas extras, que obliga a realizarlas al personal señalado en la tabla salarial con el prefijo cuatro.

b) En cuanto a fiestas se atenderá a la legislación vigente y en caso de necesidad imperiosa de la empresa, ésta solicitará de los trabajadores que de forme voluntaria se trabajen determinadas fiestas, por las cuales percibirán el importe de las horas extras y la prima correspondiente.

Los días que se declaren festivos parcialmente, tendrán la consideración de tales, desde las siete horas hasta las siete horas del día siguiente.

Tanto para el epígrafe a) como para el b), el personal necesario para el mantenimiento, reparación y conservación de la fábrica (en caso de avería), así como el de sostenimiento del proceso de fabricación y terminación o empuje del mismo, de fases de secciones e incluso de alimentación del proceso, queda sujeto a la necesidad, en sábados, domingos y festivos, de su asistencia, por decisión pactada con la empresa, incluso al personal de guarda, vigilancia o portería y dichas horas tendrán consideración de extras.

Art. 8. *Vacaciones.* — Para unificar el periodo de vacaciones, se continúa fijando como cómputo desde el 12 de junio de un año hasta el 11 de junio siguiente, concediéndose los días que proporcionalmente correspondan, hasta el 11 de junio al personal que ingrese durante el periodo anual expresado.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de mayo a septiembre, inclusive, notificándolas la empresa con dos meses de antelación, en las fechas que se determine para cada grupo de operarios o de una sola vez todo el personal de la empresa, conforme mejor convenga a la necesidades de la misma.

De establecer la empresa turnos, se hará valer la antigüedad dentro de cada categoría y de establecer generalidad, se disfrutarán en las fechas acordadas por la empresa y Comisión, tendiendo principalmente a que sean en los meses de verano.

El personal de talleres, mantenimiento, servicios de portería, guardas, etc., disfrutarán en periodos distintos, para coordinar la revisión general anual de mantenimiento y los servicios mínimos indispensables.

Los días naturales de vacacio-

nes al año serán los que señale la legislación vigente.

Art. 9. *Días de Convenio.* — Como complemento de vacaciones y por concesión, la empresa se compromete a conceder a todo su personal, seis días, equivalentes a cuarenta y cuatro horas en el año natural, libres de trabajo, bien por turnos o a todo su personal, bien en puente o día normal, y siempre con objeto de no entorpecer la fabricación continuada.

Cada año, a la vista del calendario, será estudiada la programación de estos días, reunidos la empresa y la Comisión, y de no haber acuerdo en dicha programación, elegirán tres días cada una de las partes.

Art. 10. *Antigüedad.* — Queda expresamente convenido que comienza a considerarse en plus de antigüedad, desde la entrada del trabajador al servicio de la empresa, inclusive, el periodo de prueba si lo hubiere.

El complemento personal de antigüedad, será el que marque la Ordenanza Laboral vigente.

El importe comenzará a devengarse desde el día uno del mes siguiente al de su cumplimiento.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, será el que sirva de base en cada momento, de las tablas anexas de salarios.

El personal que viniera percibiendo por el anterior sistema alguna cantidad en concepto de antigüedad, le continuará la misma inamovible hasta cumplir el primer trienio.

Art. 10 (bis). *Nocturnidad.* — El plus de nocturnidad queda convenido únicamente para el turno con jornada de trabajo de ocho horas por la noche. Se percibirá por día efectivo de permanencia y trabajo en la noche.

Según su categoría se valora en: 253,80 pesetas, para guardas, vigilantes y categorías análogas.

258 pesetas, para peones y ayudantes especialistas.

260,40 pesetas, para profesionales de 2.ª.

280,20 pesetas, para profesionales de 1.ª, subalternos y profesionales de oficio.

3.612 pesetas mensuales, para Jefes de turno.

Para el personal no reseñado, se incrementará en el 20 % el promedio del año anterior.

Art. 11. *Compensación de mejoras.* — Las mejoras económicas del presente Convenio, estimadas anualmente serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad, satisfice la empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones o pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios o tantos por cientos generales, calculados en función del volumen de la producción y facturación y coincidan o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezca a Convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres u otras causas.

Queda compensado el plus de transporte.

Art. 12. *Complemento por cantidad y calidad de trabajo.* — Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. En consecuencia, por el párrafo anterior y como complemento o calidad de trabajo, se establece la prima según la escala anexa en las tablas salariales, bien entendido que en cada puesto de trabajo se prestará el máximo interés, no habiendo más tope en todos los puestos de la Fábrica que el impuesto por el rendimiento del trabajador y las posibilidades de la maquinaria.

En esta prima entra todo el personal en activo ya que se obliga a ello a colaborar directa e indirectamente (salvo servicios médicos).

Art. 13. *Desgravación por seguros sociales y Mutualismo Laboral.* La Empresa subvencionará al trabajador por el importe que le correspondía contribuir a la Seguridad Social hasta la cuantía máxima que suponía su parte de cotización al 29 de febrero de 1972, y por ser así superior a lo legislado.

Si por la Legislación aumentara

la cotización e incluso la diferencia actual, será abonada por el productor.

Art. 14. *Garantía ad personam.* Se continuará respetando en este Convenio las situaciones económicas, social, personal, etc., que cada uno de los componentes de esta Empresa tuviese reconocidos en las fechas de aprobación de los Convenios anteriores, o de éste, como los contratos escritos y verbales así como descansos en domingos y festivos. Para los afectados por este artículo, vale la concedida carta de «garantía ad personam» de Convenios anteriores, no afectando a quien no la tuviere.

Art. 15. *Dote y subsidio de matrimonio.* — Para el personal masculino y femenino (éste además de lo reglamentariamente establecido), con un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa y que pertenezca en activo a la misma, con motivo de su matrimonio percibirá una gratificación por una sola vez de 12.000 ptas., mejorando con ello lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior que queda absorbido.

Art. 16. *Subsidio de natalidad.* Se establece un subsidio de 7.000 pesetas con motivo del nacimiento de cada hijo, mejorando con ello lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior que queda absorbido.

Art. 17. *Subsidio de defunción.* Para el personal en activo y para el supuesto de auxilio de defunción de muerte natural, se establece una indemnización que será el importe de 60 días de salario real con un mínimo de 30.000 pesetas, mejorando con ello lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior que queda absorbido.

Para el personal en activo y para el supuesto de auxilio de defunción por accidente laboral o no laboral, e incapacidad permanente total, derivada de accidente de trabajo o no accidente de trabajo, la Empresa ha suscrito a su cargo desde 1-1-77 la correspondiente póliza con una compañía aseguradora de esta especialidad, siendo las indemnizaciones de 750.000 pesetas por fallecimiento por accidente y de 1.500.000 pesetas por incapacidad permanente total derivada de accidente.

Art. 18. *Complemento de enfermedad o accidente.* — En las pa-

gas extraordinarias señaladas en este Convenio, a los trabajadores que hubieren faltado por enfermedad o accidente, se les descontará la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con la legislación vigente, si bien la Comisión, por mayoría, asumirá la responsabilidad de decidir de que no se descuenten las partes proporcionales en aquellos casos que ellos consideren debidamente justificados. La Empresa aceptará la decisión de la Comisión, mediando la información y notificación escrita.

Art. 18 (bis). *Complemento en caso de enfermedad o accidente.* — En caso de enfermedad debidamente justificada o de accidente laboral de trabajo, a partir del 7.º día de baja, sin exceder de los límites legales correspondientes de incapacidad legal transitoria, la Empresa completará los ingresos del productor hasta el 90 por ciento del conjunto: salario base más antigüedad. El control médico de estas prestaciones corresponden, en todo caso, a la Empresa.

Art. 19. *Gratificaciones reglamentarias y extraordinarias.* — Las gratificaciones reglamentarias y extraordinarias serán: En 18 de Julio y Navidad: 30 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa, actualizada en cada revisión, más la antigüedad de 30 días. En abril y septiembre equivalentes a 15 días en cada mes del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa actualizada en cada revisión, más la antigüedad, de 15 días.

Tanto en las gratificaciones reglamentarias como en las extraordinarias el personal que ingrese con posterioridad a este Convenio, así como el que no lleve un año, sólo tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas gratificaciones.

Art. 20. *Complemento de crecimiento periódico superior al mes. Participación en beneficios.* — El personal fijo e interino percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, en posición 31 de diciembre, el importe del salario base (primera columna de la tabla), de 15 días más el complemento de antigüedad correspondiente a los 15 días. Quien no preste servicios durante un año completo recibirá la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios, devengada al 31 de diciembre de un año, habrá de ser abonada dentro del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate. Más concretamente en el mes de junio.

Art. 21. *Jornada intensiva.* — Durante el periodo de 15 de junio a 15 de septiembre inclusive, se aplicará jornada intensiva al personal de jornada dividida, técnico y administrativo. También se aplicará la misma jornada al resto del personal de jornada dividida siempre que sea por necesidades de trabajo y de la Empresa. Para todo el personal no implica reducción de jornada laboral.

Art. 22. *Prendas de trabajo.* — Se entregarán, en la primera quincena de febrero y primera quincena de agosto a todo el personal, un buzo y un par de botas o prendas propias en algunos casos.

En puestos excepcionales, se podrán aumentar estas entregas a petición del interesado y previa aprobación del Jefe de Producción.

En todo caso se cumplirán las normas del Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 22 (bis). *Aumentos durante la vigencia del Convenio.* — La norma salarial indicada podrá revisarse a partir del 30 de junio de 1978 si el crecimiento de los precios al consumo en junio del referido año supera —respecto a diciembre de 1977— el 11,5 por 100, descontados los posibles aumentos por variaciones en el tipo de cambio, alteraciones en los precios internacionales de la energía y efectos de circunstancias excepcionales agrícolas, y siempre que la tasa de inflación en 1977 sea aproximadamente del 30 por 100. Si esta tasa de aumento anual prevista para 1977 fuese distinta de la indicada, se revisará el tope de crecimiento de precios establecido como límite en el primer semestre de 1978.

Art. 23. *No repercusión en precios.* — Cada uno de los Vocales hacen constar que las estipulaciones de éste no comportan hoy incremento en los precios de los productos que fabrica la empresa, si bien podrá dar lugar en su momento a repercusión en dichos precios, previa la autorización oficial pertinente de acuerdo con la legislación entonces vigente.

Art. 24. *Comisión Mixta.*— La Comisión de interpretación y vigilancia del Convenio estará integrada por los representantes de

la empresa (don Francisco de la Torre Olaya, don Luis Parlange Lapique y don José M.^a de la Mata) y todos los representantes por la

parte obrera. Todos los puntos del presente Convenio están de acuerdo con el Pacto de la Moncloa.

TABLA SALARIAL

En vigor desde 1 de enero de 1978

CATEGORIA

Base mensual

Complemento

Total mes

Grupo A. Personal Técnico:

Director Técnico	47.280	12.204	59.484
Subdirector Técnico	42.937	11.118	54.055
Técnico Jefe	38.595	10.032	48.627
Técnico	34.251	8.946	43.197
Perito	29.909	7.861	37.770
Ayudante Técnico Sanitario	22.851	6.096	28.947
Grad. Médico	29.909	7.861	37.770
Ayudante Técnico de Producción	27.737	7.318	35.055
Contramaestre	25.565	6.775	32.340
Ayudante Técnico	27.737	7.318	35.055
Analista Laboratorio	21.766	5.825	27.591
Auxiliar Laboratorio	19.595	5.282	24.877
Aspirante Auxiliar Laboratorio	13.623	3.789	17.412

Grupo B. Personal Administrativo:

Director Administrativo	47.280	12.204	59.484
Jefe Administ. Organización 1. ^a	38.595	10.032	48.627
Jefe Administ. Organización 2. ^a	30.994	8.132	39.126
Jefe 1. ^a Administrativo	30.994	8.132	39.126
Oficial 1. ^a Administrativo	25.565	6.775	32.340
Oficial 2. ^a Administrativo	23.394	6.232	29.626
Auxiliar Administrativo	20.788	5.580	26.368
Aspirante Auxiliar Administrativo	13.623	3.789	17.412

Grupo C. Subalternos:

Almacenero Productos	22.309	5.961	28.270
Almacenero Materiales	22.309	5.961	28.270
Portero	19.595	5.282	24.877
Basculero	19.054	5.147	24.201
Guarda ordinario	19.054	5.147	24.201
Guarda Jurado	19.595	5.282	24.877
Pesador	19.595	5.282	24.877
Diversos	19.054	5.147	24.201
Capataz Peones	22.309	5.961	28.270

CATEGORIA

Base diaria

Complemento

Total día

Grupo D. Obreros:

Profesionales de oficios auxiliares:

Oficial 1. ^a de oficio auxiliar	742	218,40	960,40
Oficial 2. ^a de oficio auxiliar	725	218,40	943,40
Oficial 3. ^a de oficio auxiliar	708	218,40	926,40

Profesionales de fabricación:

Profesional 1. ^a de industria	725	218,40	943,40
Profesional 2. ^a de industria	708	218,40	926,40
Ayudante especialista	702	217,40	919,40
Peón	702	211,40	913,40

Profesionales de actividad compt.:

Oficial 1. ^a actividad complementaria	725	218,40	943,40
Oficial 2. ^a actividad complementaria	708	218,40	926,40
Encargado actividad complementaria	742	218,40	960,40
Limpiadoras	696	207,40	903,40

NOTA.—Las personas que tengan complementos superiores a los que aparecen en esta Tabla Salarial, les serán respetados, según se indica en el artículo 14 de este pacto.

Nota sobre los artículos 15 y 16.

«Dote y subsidio de matrimonio y subsidio de natalidad». — Si la Delegación de Trabajo determina que estos artículos deben experimentar la subida que indica el Pacto de la Moncloa, la empresa cumplirá con esta determinación.

CALENDARIO LABORAL NUMERO UNO

Fabricación: Turno rotativo, mañana, tarde y noche.

Cambio de rotación: por semanas.

Descanso semanal: el domingo.

Al quedar fijada la jornada laboral en 44 horas semanales, el turno de mañana realizará 48 horas; el de la tarde, 44 horas; y el de noche, 40; siendo el sábado el día afectado por la reducción. Tarde, de 15 a 19 horas. Noche, libre.

Resto del personal: Turno continuado o jornada partida.

Realizará las 44 horas semanales, siendo el día afectado el sábado, que finalizará su jornada a las cuatro horas de su incorporación o entrada al trabajo, previa aprobación por la Inspección de Trabajo.

En todos los casos, en la jornada de cuatro horas no hay interrupción de media hora de descanso.

CALENDARIO LABORAL NUMERO DOS

Fabricación: Turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

Cambio de rotación: por semanas.

Descansos compensatorios.

Semana: Jornada laboral de 48 horas (de ellas, 4 extras).

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1 A	2 B	3 C	4 D	5 E	6 F	7 G
8 G	9 A	10 B	11 C	12 D	13 E	14 F
15 F	16 G	17 A	18 B	19 C	20 D	21 E
22 E	23 F	24 G	25 A	26 B	27 C	28 D
29 D	30 E	31 F	32 G	33 A	34 B	35 C
36 C	37 D	38 E	39 F	40 G	41 A	42 B
43 B	44 C	45 D	46 E	47 F	48 G	49 A

Los números 1 al 49 inclusive, indican los días del ciclo.

Las letras A, B, C, etc., indican por grupos clasificados, los días de libranza del personal.

Iniiciándose en septiembre, de haber interrupción, al reanudarse se continuará el ciclo, donde hubiere quedado, no retornando al origen.

Los servicios de portería, guardas, vigilancia, se mantiene todo el año, el calendario laboral n.º dos.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se pone en conocimiento del público a quien pueda interesar que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de mayo del presente año, acordó designar adjudicatarios para que contratasen con hijos de Tomás García, Sociedad Anónima, la compraventa de dieciséis viviendas actualmente

en construcción, sitas en la calle de Villafranca, s/n.

Las viviendas a las que se hace referencia son de dos tipos:

Tipo A) Ocho viviendas de 123,75 m.² construidos, al precio de 2.644.228 pesetas.

Tipo B) Ocho viviendas de 118,54 m.² construidos, al precio de 2.550.425 pesetas.

Las solicitudes podrán ser presentadas hasta el día 15 de los corrientes, en el Registro General de

la Corporación, o en la forma prevista en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se ajustarán al modelo confeccionado por el Ayuntamiento.

Las bases se hallan de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde se podrán examinar y solicitar las aclaraciones que estimen oportunas.

Burgos, 5 de junio de 1978. — El Alcalde, P. D. — El Teniente de Alcalde, Antonio García Martín.

Ayuntamiento de Valdezate

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, adoptó entre otros acuerdos, el de aprobar el establecimiento del impuesto municipal sobre gastos suntuarios y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal reguladora de la aplicación y efectividad de la referida exacción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 99 y siguientes del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el expediente respectivo referido a dicha exacción y ordenanza es objeto de información pública, por el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones pertinentes por las personas interesadas y legitimadas para ello.

Valdezate, 24 de mayo de 1978.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Los Ausines

Este Ayuntamiento, en sesión de veinte de los corrientes, adoptó el acuerdo de imposición de la exacción del impuesto sobre gastos suntuarios, así como el de aprobación de la Ordenanza reguladora de tal impuesto.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el art. 722 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que en plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer contra dichos acuerdos las reclamaciones que estimen pertinentes las personas con derecho, debiendo formularse dichas reclamaciones en forma reglamentaria.

Los Ausines, 26 de mayo de 1978. El Alcalde, Baudilio Cuñado.

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

A los efectos del art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado adjudicar en

subasta pública el arriendo de una vivienda, sita en la calle de Federico Mayo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el plazo de ocho días.

Hoyales de Roa, a 31 de mayo de 1978. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Castrojeriz

La Corporación Municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1978 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basan en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrojeriz, 30 de mayo de 1978. El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Vivar, Medina de Pomar, Castellanos de Castro, Monto-

rio, Villaescusa la Sombria, Urbel del Castillo, Hoyales Roa, Celada del Camino, Monasterio de la Sierra, Merindad de Cuesta Urria, Junta de Traslaloma, Villaquirán de la Puebla, Quintanatoro y Alfoz de Santa Gadea.

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1977, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de la Sierra, 20 de mayo de 1978.—El Alcalde, Luis Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alfoz de Quintanadueñas, Cayuela, Valle de Santibáñez, Frías y Cillaperlata.

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico para pavimentación de calles de esta localidad en varias fases, se expone al público en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Fresnillo de las Dueñas, 2 de junio de 1978. — El Alcalde, Tomás Castillo García.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Salgüero de Juarros

Aprobado por esta Asociación de mi presidencia el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir para el arriendo del coto privado de caza del pueblo de Salgüero de Juarros, mediante subasta pública, se anuncia su exposición al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados en esta Asociación en días y horas laborables por cuantos lo deseen, presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, por escrito, pudiendo hacerlo las personas que estuviesen legitimadas para ello.

Salgüero de Juarros, a 7 de junio de 1978. — El Presidente, M. Cubillo. 2765.—390,00

Ayuntamiento de Valdorros

Aprobado por esta Corporación de mi presidencia el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso para la adquisición de una «báscula puente» de 50.000 kgs. de peso máximo y de 10 por 3, colocada sobre el foso en el lugar acordado para ello, y por el precio de cuatrocientas ochenta y cinco mil pesetas a la baja, dicho pliego se halla expuesto al público en el lugar de costumbre, para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones u observaciones, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La presentación de proposiciones, acordada la urgencia y conforme determina el artículo 19 del referido Reglamento de Contratación se hará en la Secretaría Municipal durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la apertura de plicas se realizará al día siguiente hábil y hora de las trece.

Fianza provisional: 2 por 100 del tipo de tasación.

Fianza definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación.

El resto de condiciones, así como modelo de proposición se encuentra en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del que se encuentra expuesto al público.

Valdorros, a 31 de mayo de 1978. El Alcalde, M. Ortega.

2738.—741,00

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

Este Ayuntamiento tiene acordado el arriendo, mediante subasta pública, de una vivienda sita en la calle Federico Mayo de esta localidad, bajo el tipo base de licitación de 15.000 ptas. anuales.

La duración del contrato será de cinco años, contados del 1.º de agosto de 1978 al 31 de julio de 1983 y el pago de la renta que resulte de la adjudicación deberá efectuarse en dos plazos anuales, iguales y por adelantado, en fechas del 1 al 5 de agosto y febrero respectivamente de cada año.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado por quienes lo deseen.

Los licitadores habrán de constituir garantía provisional del 4 % del total renta del quinquenio, según la base, importante en 3.000 pesetas.

Quien resulte adjudicatario, habrá de constituir garantía definitiva del 10 % del total de la renta del quinquenio, tomando como base el precio de adjudicación.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta habrán de presentarse en la Secretaría Municipal en horas de 16 a 18 hasta el día 24 de julio.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, Salón de Actos el día 26 de julio a las 18 horas, en acto que presidirá el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo: D., de años, de estado, de profesión, vecino de, con D. N. I. núm., enterado del pliego de condiciones para

el arrendamiento de una vivienda sita en la calle de Federico Mayo y propiedad del Ayuntamiento de Hoyales de Roa, se compromete a tomar en arriendo la misma ofreciendo como renta anual la cantidad de (en letra) pesetas, aceptando además todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Lugar, fecha y firma».

Hoyales de Roa, a 31 de mayo de 1978. — El Alcalde, José Félix González.

2739.—957,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Extravío libreta número 129, Oficina de Ibeas de Juarros.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío plazo fijo número 609, Oficina de Madrid.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

2664.—150,00

Colegio Oficial de Corredores de Comercio

Con fecha 1 de junio de 1978, la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Burgos, en cumplimiento de la Orden Ministerial del Ministerio de Economía de 14 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de abril de 1978), ha dado posesión de su cargo de Corredor Colegiado de Comercio de la Plaza Mercantil de Burgos a don Julio Antonio Pernas Tobía.

Lo que se publica y pone en general conocimiento a los efectos que determina el vigente Reglamento del Cuerpo, de fecha 27 de mayo de 1959.

Burgos, a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Colegio Oficial de Corredores de Comercio. — El Síndico Presidente, Manuel Muñoz Guillén.

2767.—432,00